

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LARRY JOSÉ RODRIGUEZ URELES C.C. No. 72.250.271
DEMANDADA:	CATALINA DEL CARMEN SANES ESMERAL C.C. No. 1.001.994.323
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00564-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia en el cual no se llevó a cabo la audiencia virtual fijada en precedencia, esto, debido a inconvenientes técnicos que dificultó la labor de la señora jueza, sírvase a proveer.

Soledad, 27 de febrero del 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará para el día veintiséis (26) de junio de 2024, a la 09:00 AM.

Asimismo, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día veintiséis (26) de junio de 2024, a la 09:00 AM.

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en auto de fecha del 19 de julio del 2023, asimismo la audiencia se realizar de forma virtual.

Tercero: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	BERTHA INES HAYDAR SANDOVAL C.C No. 22.435.612
DEMANDADA:	GUSTAVO HERNANDO MORALES POSSE C.C. No. 8.664.716
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00650-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia en el cual no se llevó a cabo la audiencia virtual fijada en precedencia, esto, debido a inconvenientes técnicos que dificultó la labor de la señora jueza, sírvase a proveer.

Soledad, 27 de febrero del 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará para el día veintiséis (26) de junio de 2024, a la 10:30 AM.

Asimismo, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día veintiséis (26) de junio de 2024, a la 10:30 AM

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en auto de fecha del 21 de septiembre del 2023, asimismo la audiencia se realizar de forma virtual.

Tercero: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YADIRA DEL CARMEN MADERA LÓPEZ C.C. 30.664.625
DEMANDADA:	EDWIN ALONSO GAMBOA VALOYES C.C. 73.203.968
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-0055700

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia en el cual no se llevó a cabo la audiencia virtual fijada en precedencia, esto, debido a inconvenientes técnicos que dificultó la labor de la señora jueza, sírvase a proveer.

Soledad, 27 de febrero del 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará para el día tres (03) de julio de 2024, a la 09:00 AM.

Asimismo, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día tres (03) de julio de 2024, a la 09:00 AM.

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en auto de fecha del 20 de septiembre del 2023, asimismo la audiencia se realizar de forma virtual.

Tercero: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATHELEEN MARGARITA SARMIENTO FERRER C.C. 32582712
DEMANDADO	HANS KEVIS LOPEZ JIMENO C.C. 72296256
RADICADO	08-758-31-84-001-2012-00319-00

Informe Secretarial. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, de 23 febrero de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Soledad-Atlántico siete (22) de febrero de dos mil veinte y cuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la base de datos del Banco Agrario se observa un título judicial numero 412040000657221 por valor de \$ 3.536.235,26 consignado por la caja **PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al ser procedente el escrito presentado a esta AGENCIA JUDICIAL, en donde el demandado HANS KEVIS LOPEZ JIMENO C.C. 72296256 autoriza entregar los dineros consignados en el BANCO AGRARIO a la señora KATHELEEN MARGARITA SARMIENTO FERRER C.C. 32582712 que corresponden al concepto de liquidación por indemnización.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: Ordenar la entrega del título judicial numero 412040000657221 por valor de \$ 3.536.235,26 a nombre de la señora KATHELEEN MARGARITA SARMIENTO FERRER C.C. 32582712 consignado por la caja **PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad

Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DEAA



Nº SC5730 - 4

Nº GP 269 - 4



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MERY MESA SANCHEZ C.C. 1.127.388.012
DEMANDADO	JADIR ANTONIO MARZAL BRAVO C.C. 1.129.521.709
RADICADO	08-758-31-84-001-2020-00350-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicito requerir al pagador. Sírvase Proveer,

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Soledad, 27 de febrero de 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (27) de febrero de dos mil veinte y cuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se observa que la demandante solicitó se ordene al pagador consigne a órdenes del despacho los dineros descontados por concepto de cesantías que percibe el demandado JADIR ANTONIO MARZAL BRAVO C.C. 1.129.521.709.

Por lo anterior al ser procedente se accederá lo solicitado y se ordenará a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA HONOR** hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado, por concepto de cesantías en la cuenta de esta **AGENCIA JUDICIAL No 087582034001** y código **08-758-31-84-001-2020-00350-00** en el porcentaje que viene ordenado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA HONOR hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado JADIR ANTONIO MARZAL BRAVO C.C. 1.129.521.709. por el concepto de cesantías en la cuenta de esta **AGENCIA JUDICIAL No 087582034001** y código **08-758-31-84-001-2020-00350-00** en el porcentaje que viene ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00203-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LAURA VANESSA OROZCO SUÁREZ C.C. 1.042.449.773
DEMANDADO	EMILIO YEIFER SUÁREZ ÁLVAREZ C.C. 1.042.431.389

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 28 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores LAURA VANESSA OROZCO SUÁREZ y EMILIO YEIFER SUÁREZ ÁLVAREZ declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete:

-
5. Por orden de éste Despacho se emitieron medidas cautelares, sobre el salario y otros emolumentos del señor EMILIO YEIFER SUAREZ ALVAREZ, salario que recibe por pertenecer a la entidad POLICIA NACIONAL, dineros que están cumpliendo la finalidad cual es la manutención de HVSO.
6. Desde este momento se plasma por parte del demandado señor EMILIO YEIFER SUAREZ ALVAREZ, la solicitud que el Despacho haga entrega de los dineros que lleguen por concepto de salarios, prestaciones de ley, a la señora LAURA VANESSA OROZCO SUAREZ, en cuanto a las cesantías parciales o definitiva, el demandado también solicita, la entrega de estos conceptos, para cubrir necesidades de la niña HVSO.
7. Teniendo en cuenta su señoría, que es nuestro deseo conciliar las pretensiones de la demanda, las cuales llegamos a un acuerdo, luego de dialogar y dirimir el conflicto, que a la poste lo que se busca es el interés superior del menor y primó en este proceso el amor de padres que tenemos a nuestra hija. Por lo cual presento las siguientes solicitudes a su despacho.
- 7.1 Dar por terminado el Proceso de referencia y Levantar las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas. Para tal fin solicito Oficiar al Pagador de la policía nacional, a fin de ponerlo en conocimiento de las decisiones del Despacho.
- 7.2 Oficiar a Migración Colombia, para con el fin de levantar la medida cautelar que impiden la salida del país, al demandado señor EMILIO YEIFER SUAREZ ÁLVAREZ, identificado con CC No 1.042.431.389 de Soledad. Al correo electrónico: noli.judiciales@migracioncolombia.gov.co
- 7.3 Solicito que los todos los dineros que lleguen a su Despacho, por todos los conceptos anteriormente señalados, se le autorice el cobro a la señora LAURA VANESSA OROZCO SUAREZ, en su calidad de demandante, ya que las partes está de mutuo acuerdo que se realice la entrega a la señora demandante y como prueba de la aceptación los dos firmamos el memorial, al igual que nuestras Apoderadas.
- 7.4 Solicitamos señora Jueza, que los oficios de DESEMBAVARO, le sean enviados al demandado señor EMILIO YEIFER SUAREZ ALVAREZ al correo electrónico: [electrónico:](mailto:suarezemilio0730@gmail.com)

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E :

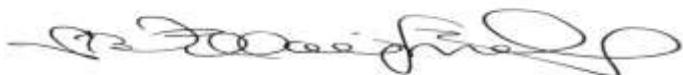
Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, señores LAURA VANESSA OROZCO SUÁREZ y EMILIO YEIFER SUÁREZ ÁLVAREZ.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor EMILIO YEIFER SUÁREZ ÁLVAREZ C.C. 1.042.431.389, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciuese.

Tercero: Otorgar licencia judicial a la señora LAURA VANESSA OROZCO SUÁREZ C.C. 1.042.449.773 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor H.V.S.O.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00266-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	SCHIERIDAN LUCÍA ESCORCIA JIMÉNEZ
DEMANDADO	JUAN EDUARDO ROJAS ÁLVAREZ

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la alimentaria mayor de edad en el que manifiesta su clara intención de retirar la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 23 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la alimentante, mayor de edad manifiesta la voluntad del retiro de la demanda según se indica en providencia de 21 de junio de 2018, solicitando el desglose y devolución de los documentos entregados.

Revisado el petitorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*” y que la petición de desembargo proviene de la alimentaria, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la alimentaria para que desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.

GDLT

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la alimentaria SCHIERIDAN LUCÍA ESCORCIA JIMÉNEZ, identificada con C.C. 1.140.852.576, contra el señor JUAN EDUARDO ROJAS ÁLVAREZ, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora SCHIERIDAN LUCÍA ESCORCIA JIMÉNEZ, para conciliar el proceso de alimentos de la referencia.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor JUAN EDUARDO ROJAS ÁLVAREZ C.C. 1.045.714.163, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2024-00040-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	NIDIA DEL SOCORRO MALDONADO FERNANDEZ
DEMANDADO	OCTAVIO RAFAEL NAVAS VILLAREAL

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 23 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO**

Febrero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el anterior informe secretarial y tras haberse verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá en relación con las medidas previas solicitadas; observando subsistencia del vínculo matrimonial que origina la obligación alimentaria del demandado para con su conyuge.

Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por hallarse laborando en la empresa SUPERBRIX S.A., en virtud de lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:



Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora NIDIA DEL SOCORRO MALDONADO FERNANDEZ, en calidad de cónyuge contra el señor OCTAVIO RAFAEL NAVAS VILLAREAL.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor OCTAVIO RAFAEL NAVAS VILLAREAL, en beneficio de su cónyuge NIDIA DEL SOCORRO MALDONADO FERNANDEZ el diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de SUPERBRIX S.A. Extendere la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2024-00040-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la señora NIDIA DEL SOCORRO MALDONADO FERNANDEZ.
- b) Oficiar a SUPERBRIX S.A. para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado OCTAVIO



RAFAEL NAVAS VILLAREAL C.C. 8.755.291, asimismo, certifique
si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora NIDIA DEL SOCORRO MALDONADO FERNANDEZ a la Dra. INES MARÍA GARCÍA GARIZÁBALO identificada con la C.C. 32.825.208 y T.P. No. 93.336 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2024-00028-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ISABEL ESTHER VARGAS SCHAMALBACH
DEMANDADO	ELVIS RAFAEL TURIZO ORDOÑEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 26 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual beneficiaria, allega copia legible del registro civil de matrimonio y con ello, aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por cuanto se encuentra vinculado a la empresa ACESCO, en virtud de lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:



Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora ISABEL ESTHER VARGAS SCHAMALBACH, en calidad de cónyuge contra el señor ELVIS RAFAEL TURIZO ORDOÑEZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ELVIS RAFAEL TURIZO ORDOÑEZ, en beneficio de su cónyuge ISABEL ESTHER VARGAS SCHAMALBACH el diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de ACESCO.
Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2024-00028-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la señora ISABEL ESTHER VARGAS SCHAMALBACH.
- b) Oficiar a ACESCO para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ELVIS RAFAEL TURIZO ORDOÑEZ C.C. 72.148.957, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.



Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora ISABEL ESTHER VARGAS SCHAMALBACH al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN identificado con la C.C. 72.147.949 y T.P. No. 87.068 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00092-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ARLET VASQUEZ FLOREZ C.C. 22.477.943
DEMANDADO	JOHNANDER ELI ESCORCIA HERRERA C.C. 72.001.631

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho solicitud de la parte actora en la cual requiere consignar lo pendiente por concepto de alimentos en la nueva cuenta descrita. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 23 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se denota escrito de la parte actora en el que solicita que se consigne en la nueva cuenta aperturada por la misma, así como se refleja en el certificado bancario anexado.

Al respecto, conviene precisar que, si bien en providencia del 07 de diciembre de 2023 se dispuso el pago de los alimentos definitivos a órdenes de esta agencia, a fin de agilizar el recaudo de dineros correspondientes a cuotas alimentarias, se estima conducente acceder a lo pretendido por la activa,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



R E S U E L V E:

ÚNICO: Ordenar al pagador, en adelante se sirva consignar los alimentos definitivos dispuestos en providencia adiada 07 de diciembre de 2023 a cargo del demandado y en favor de la señora ARLET VASQUEZ FLOREZ, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-120-40-02888-5 a nombre de la señora ARLET VASQUEZ FLOREZ C.C. 22.477.943. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00319-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ADRIANA VERÓNICA ALVIS RIVERA
DEMANDADO	YEMINSON ANTONIO BORJA DUGUARA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho solicitud del apoderado judicial de la parte actora en la cual requiere consignar lo tendiente por concepto de alimentos en la nueva cuenta descrita. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 26 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se denota escrito de la parte actora en el que solicita que se consigne en la nueva cuenta aperturada por la misma, así como se refleja en el certificado bancario anexo.

Al respecto, conviene precisar que, si bien en providencia del 24 de octubre de 2023 se dispuso el pago de los alimentos definitivos a órdenes de esta agencia, a fin de agilizar el recaudo de dineros correspondientes a cuotas alimentarias, se estima conducente acceder a lo pretendido por la activa,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:



ÚNICO: Ordenar al pagador, en adelante se sirva consignar los alimentos definitivos dispuestos en providencia adiada 24 de octubre de 2023 a cargo del demandado y en favor de la señora ADRIANA VERÓNICA ALVIS RIVERA, en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 390330223 a nombre de la señora ADRIANA VERÓNICA ALVIS RIVERA C.C. 20.451.082. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00123-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ADRIANO NAVARRO ARRIETA C.C. 72.183.708
DEMANDADO	DUVIS ALICIA CANTILLO CANTILLO C.C. 32.753.659

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, descorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 23 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.

- 2. Señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día veintidós (22) del mes de julio de 2024 a las 09:00 A.M.**
- 3. Citar a las partes para que concurran directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.**
- 4. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.**
- 5. DECRETO DE PRUEBAS**
5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:
5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
- 5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA**
5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.
5.2.2. Decretar el interrogatorio de partes.
- 6. Instar a las partes para que acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.**
- 7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como**

de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00081-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ERIKA PAOLA RODRIGUEZ CARDENAS C.C. 1.143.124.757
DEMANDADO	HANS ABRIANCITH ESCORCIA ESPITIA C.C 1.042.426.549

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, al interior del cual está pendiente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

Soledad, febrero 26 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que es del caso reprogramar fecha y hora para adelantar la Audiencia Inicial, por lo tanto, procede el despacho a REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Reprogramar fecha de Audiencia para el día veintidós (22) de julio de 2024 a las 02:00 P.M.



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en proveído del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00263-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LISETH MARÍA NIEVES DE LA HOZ C.C. 1.140.820.505
DEMANDADO	ALEXIS ZÚÑIGA CÁRDENAS C.C. 1.095.791.825

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, al interior del cual está pendiente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

Soledad, febrero 26 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que es del caso reprogramar fecha y hora para adelantar la Audiencia Inicial, por lo tanto, procede el despacho a REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Reprogramar fecha de Audiencia para el día veintidós (22) de julio de 2024 a las 10:30 A.M.



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Advertir a las partes que deben estarse a lo resuelto en proveído del 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO C.C. 32.864.955 Y JULIO RAFAEL ACOSTA ESCORCIA C.C. 8. 772.320
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00628-00

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de febrero de 2024, Sra. Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (23) de febrero de dos mil veinte y cuatro (2024).**

Visto el informe secretarial, observándose el error involuntario con el nombre y cedula de ciudadanía de una de las partes dentro de la resolutiva en la providencia notificada a través de estado el día 23 de agosto del 2023, por tanto, esta **AGENCIA JUDICIAL** procede a corregir el error toda vez que el nombre correcto del señor es **JULIO RAFAEL ACOSTA ESCORCIA** y la cedula correcta de la señora es **OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO** es **32.864.955**.

Atendiendo lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario conforme lo indica el Art. 286.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Conforme a lo normado en el Art. 286 inciso 1º corríjase el proveído de fecha 14 de agosto el cual fue notificado por estado el día 23 del mismo mes del año 2023, que establece lo siguiente:

Segundo: Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores **OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO C.C. 32.864.955 Y JULIO RAFAEL ACOSTA ESCORCIA C.C. 8. 772.320** celebrado en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO de este municipio de SOLEDAD atlántico El día 14 de julio del 2007.

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO C.C. 32.864.955 Y JULIO RAFAEL ACOSTA ESCORCIA C.C. 8.772.320.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4